



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Luarca/Las Palmas de Gran Canaria, 3 de julio de 2023

Carta abierta a los partidos políticos

Asunto: Programa electoral y derechos humanos

Estimadas Señoras, estimados Señores:

Tenemos el agrado de escribirles en nombre de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), integrada por 127 especialistas españoles y latinoamericanos en derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Nuestra Asociación nació en 2004 con la ambición de constituir un puente permanente de comunicación entre el mundo académico, las instituciones públicas y la sociedad civil, con el objeto de trasladar a la práctica española y latinoamericana las normas y principios del DIDH, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos que incumban a España y a los países de América Latina.

La AEDIDH trabaja en cinco áreas preferentes: el reconocimiento internacional del derecho humano a la paz; la erradicación de la tortura y los malos tratos; los derechos humanos de las personas migrantes; la justicia de transición y recuperación de la memoria histórica; y el estudio de la práctica española en materia de derechos humanos. Para ello, se inspira en las normas internacionales vigentes y en las decisiones y recomendaciones dirigidas a España y otros países de América Latina por los órganos internacionales competentes.

Ante las elecciones generales del próximo 23 de julio, quisiéramos hacerles llegar nuestra preocupación por cuestiones de derechos humanos que, a nuestro juicio, deberían ser abordadas en los programas electorales de sus partidos, de manera que se definan las bases de futuras políticas públicas que contribuyan a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos en nuestro país. Tales temas son los siguientes:



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

1. Reformas de la Constitución de 1978

Art. 1: los partidos políticos debieran abrir un amplio debate político que culmine con la celebración de un referéndum nacional en el que el pueblo decida sobre la forma política del Estado, si prefiere monarquía o república.

Se debe revisar el art. 13.1 de la Constitución y la consiguiente Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, para que sean compatibles con el DIDH, que prohíbe la discriminación por razón del origen nacional o de la condición social de las personas.

Se debe revisar el art. 15 de la Constitución, pues la abolición de la pena de muerte no debe admitir excepciones.

Se debe revisar el art. 32.1 de la Constitución, pues el derecho a contraer matrimonio no debe limitarse por razones de orientación sexual o de identidad de género.

Se debe revisar el art. 49 de la Constitución, para adecuarlo a la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, de 2006.

Se debe revisar el art. 53.3 de la Constitución, de manera que todos los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales, culturales y ambientales, sean plenamente justiciables y tutelados por los tribunales de justicia.

2. Derecho humano a la paz

Apoyo decidido al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz. Aunque la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2016 la *Declaración sobre el Derecho a la Paz* (anexa a la resolución 71/189, de 19 de diciembre de 2016), esta declaración no reconoce la paz como derecho humano; tampoco precisa los elementos esenciales de ese derecho.

Por estos motivos, la AEDIDH, con el apoyo de 732 organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, impulsa una iniciativa legislativa internacional a partir del proyecto de *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la paz*, de 30 de enero de 2023, que se puede consultar en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2023/02/DHP-30.1.2023-final.pdf>

Solicitamos a su grupo político que se comprometa a pedir al Gobierno de España y, en su caso, a las Cortes Generales que defiendan el proyecto de declaración de la sociedad civil ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Además de condenar la guerra de agresión de la F. de Rusia en **Ucrania**, España debiera reclamar un alto el fuego inmediato, seguido de negociaciones de paz auspiciadas por las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea.



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

España debe favorecer la reforma urgente de la Carta de las Naciones Unidas, de manera que su sistema de seguridad colectiva se adapte a las necesidades reales de una sociedad internacional compuesta por 193 Estados miembros. En particular, se deberá revisar la composición del Consejo de Seguridad, abolir el derecho de veto de los P5 y permitir la participación de la sociedad civil en sus trabajos.

Favorecer el **derecho al desarme** internacional, general y completo, bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

España debe adherirse al Tratado de las Naciones Unidas sobre la *Prohibición de Armas Nucleares* (2017).

Reducción progresiva del presupuesto del **Ministerio de Defensa**.

La retirada del territorio nacional de las **bases militares extranjeras**.

El control de la **venta de armamentos** a terceros países con criterios de respeto estricto a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el principio de libre determinación de los pueblos. Máxima transparencia administrativa en esta materia.

España debe comprometerse decididamente con el ejercicio del derecho a la libre determinación de **los pueblos saharauí y palestino**, particularmente en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ambos casos, España debe contribuir positivamente a la solución pacífica y sin dilaciones de los conflictos entablados por los citados pueblos con Marruecos e Israel, comprometiéndose con el estricto cumplimiento del derecho internacional. España debiera declarar que no reconoce que los territorios del Sáhara Occidental (incluidos los espacios marítimos adyacentes) están bajo la soberanía de Marruecos, que es el ocupante *de facto*.

3. Protección contra la tortura y malos tratos

Solicitamos su compromiso para revisar el Código Penal y la **legislación antiterrorista**, de manera que tanto la legislación como las políticas públicas de represión del terrorismo sean totalmente compatibles con el DIDH. En particular, se debe derogar la práctica de la detención administrativa en régimen de incomunicación con suspensión de las garantías procesales. Todos los interrogatorios policiales deben ser grabados en vídeo. El aislamiento como sanción disciplinaria en los establecimientos penitenciarios no debe superar nunca los 15 días.

España debe reformar el **art. 174 del Código Penal**, a fin adecuar la definición de **tortura** allí contenida con la que figura en el art. 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Por lo mismo, España debe tipificar la **desaparición forzada** en el **art. 167.2 del Código Penal**, de conformidad con la *Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y la *Declaración para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*.

Para **prevenir** los malos tratos y torturas atribuidos a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad estatales, autonómicos o locales, la sociedad civil debe tener un papel más activo en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, según lo previsto en el *Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (2002) y la disposición final única de la Ley Orgánica 3/1981 del Defensor del Pueblo, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

España debe establecer un **mecanismo independiente** del Gobierno y de las fuerzas y cuerpos de seguridad, para **investigar y sancionar** los casos de tortura y malos tratos de los que se tenga noticia, con independencia de las denuncias que las víctimas pudieran presentar ante los tribunales de justicia.

Todos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los operadores de la administración de justicia —incluidos los jueces y fiscales— debe recibir un programa integral de **formación en derechos humanos**, a fin de garantizar que en el cumplimiento de sus funciones respeten y protejan efectivamente los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color u origen étnico o nacional, sexo, orientación sexual o religión.

Antes de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición, España debe realizar una evaluación individual exhaustiva con miras a determinar si existen razones fundadas para creer que la persona concernida pudiera estar en peligro de perder la vida, ser víctima de desaparición forzada, tortura o detención arbitraria. Tales garantías son particularmente relevantes en relación a las personas que intentan cruzar de manera irregular la línea fronteriza en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

4. Otros derechos civiles y políticos en tiempos de *post-pandemia*

Los discursos de intolerancia y de odio de distinto signo, propagados contra personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, exigen prioridad en la adopción de políticas y medidas para garantizar que todas las personas disfruten en igualdad de todos sus derechos civiles y políticos.

Debe protegerse el derecho a la vida y a la integridad personal (física y mental) de las mujeres y otras víctimas de la violencia machista (hijas/os de los agresores), así como de las personas del colectivo LGTBIQ+ y de las personas ancianas internadas en residencias geriátricas.



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Toda persona privada de su libertad, incluidas las personas migrantes, debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad. Las personas migrantes deben ser reconocidas como sujetos de derechos, incluso las que se encuentren en situación irregular.

Las personas nacionales no comunitarias y las apátridas solicitantes de protección internacional (asilo o protección subsidiaria) tienen derecho a que sus solicitudes sean examinadas con celeridad, conforme a procedimientos que reclaman acceder al procedimientos de asilo accesibles, ágiles y efectivos, que incluyan el desarrollo reglamentario de la ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, a fin de que, como dispone el art. 38, se atiendan los casos que se presenten fuera del territorio nacional en que corra peligro la integridad física del solicitante de asilo a España, para que pueda acceder a las Embajadas y Consulados españoles, presentar su solicitud y que se evalúen las necesidades para su traslado a España.

Todos los partidos deben comprometerse a modificar urgentemente la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (“ley mordaza”), para que se adecúe a los arts. 19 y 21 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

5. Derechos económicos, sociales y culturales

Todos los partidos políticos deben comprometerse a **no retroceder** en las conquistas sociales y en los derechos humanos y libertades fundamentales que hoy se reconocen a todas las personas que viven en España.

Fortalecer la protección de los **derechos económicos, sociales y culturales**, con especial atención a las personas pertenecientes a grupos en **situación de vulnerabilidad**.

El compromiso en revisar -a la luz del DIDH- la legislación y prácticas en materia de prevención y sanción de la **violencia de género, la trata de mujeres y la infancia**, así como la explotación de la **pornografía infantil**.

España se debe dotar de legislación adecuada en materia de **transparencia** administrativa, rendición de cuentas, y castigo a la **corrupción**, el **fraude fiscal** y los **paraísos fiscales**. En el caso de los funcionarios públicos y de los representantes políticos, será obligatoria la separación inmediata de sus funciones mientras se realice la investigación correspondiente, sin perjuicio de su derecho a la presunción de inocencia en el ámbito penal.

España debe denunciar los Acuerdos con la Santa Sede y dotarse de una **ley de libertad religiosa** que garantice la total aconfesionalidad del Estado y el fortalecimiento de un sistema educativo gratuito, público y laico. No se debe subvencionar con dinero público la **enseñanza privada**. Todos los partidos políticos deben comprometerse a favor de una **educación** y una **sanidad** públicas y de calidad, a las que puedan acceder todas las familias que viven en España, ya sea en zonas urbanas o rurales.



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Adopción de **políticas sociales** que protejan efectivamente el derecho a la alimentación; el derecho al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental; el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo; el respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores; las condiciones decentes de empleo y salario; el derecho a prestaciones por desempleo y jubilación dignas y universales, para todas las personas que viven en España; el derecho a la vivienda adecuada (incluyendo suministros de agua, saneamiento, luz, internet, refrigeración en verano y calefacción en invierno); la protección contra los desahucios de personas sin recursos y la atención especial a las personas mayores; el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural.

El respeto a los derechos humanos de **las personas migrantes y sus familiares**, en particular su derecho a la libertad y a la seguridad personales, a que puedan circular libremente por el territorio y elegir su residencia libremente, sin otras restricciones que aquellas que estén previstas en la ley como necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos. En este sentido, se deben abolir los **centros de internamiento de extranjeros**, por institucionalizar un trato discriminatorio incompatible con el DIDH. Deben incrementarse además las políticas públicas para evitar la **estigmatización** de las personas migrantes, poniendo de relieve su contribución positiva a la riqueza nacional y atajando todo brote de racismo, intolerancia, odio, discriminación racial y xenofobia, que ya son rampantes y victimizan a distintos grupos nacionales, étnicos y raciales que viven en nuestro territorio, como es el caso de la población romaní y las niñas y niños menores de edad no acompañados.

España debe ratificar urgentemente la **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** (1990), incluida la declaración prevista en su art. 77 a fin de reconocer la competencia del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares para recibir y examinar quejas individuales. La Convención alienta a los Estados a adoptar medidas eficaces para combatir el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales.

6. Justicia de transición y recuperación de la memoria histórica

La **Ley de Memoria Democrática**, de 19 de octubre de 2022, reconoce que el Estado tiene la responsabilidad en materia de búsqueda y exhumación de cuerpos de personas desaparecidas durante el golpe de Estado, la guerra civil y la posterior represión franquista (1936-1975). También formula un amplio reconocimiento de las víctimas.

Pero la Ley dispone que las exhumaciones se realicen por la vía extra judicial. Tampoco establece una **Comisión de la Verdad** sobre las violaciones a los derechos humanos



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

cometidas durante la guerra civil y posterior represión franquista. El Estado debe preservar del olvido la memoria colectiva de la guerra civil y la represión franquista, así como el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, de conformidad con el art. 24 de la *Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. La Comisión se debe establecer por ley, dotada de suficiente presupuesto para cumplir sus funciones y estar compuesta de personas expertas independientes, observando un equilibrio de género. Los poderes públicos se deben comprometer a cumplir las recomendaciones que emanen de su informe final.

Por el contrario, la “comisión técnica” que anuncia la disposición adicional decimosexta de la Ley para estudiar las violaciones a los derechos humanos entre 1978 y 1983, no cumple con los requisitos de independencia y temporales arriba señalados.

Se debe asegurar la **justicia** a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado, incluidos los llamados “niños robados” y los delitos de pederastia cometidos en el seno de instituciones de la Iglesia Católica, de modo que se identifique a los responsables, se los enjuicie y se les imponga sanciones proporcionales a la gravedad de los crímenes. Se trata de crímenes de lesa humanidad que son imprescriptibles y no pueden ser sometidos a amnistía o indulto. El principio de irretroactividad de la ley penal no podrá beneficiar a personas que hayan cometido delitos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional (art. 15.2 PIDCP).

Se debe derogar la **Ley de amnistía** de 1977, por ser incompatible con la obligación internacional de España de investigar y castigar los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil y la posterior represión franquista.

También se debe revisar la **Ley de Secretos Oficiales del Estado** de 1968 con criterios democráticos.

Entre tanto, España debe cooperar estrechamente con los tribunales extranjeros que ejerzan la **jurisdicción universal** sobre presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos ocurridas en España, como es el caso de la “querrela argentina” presentada en Buenos Aires ante la Jueza Federal Dña. María Servini.

Conforme al DIDH, las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares tienen derecho a la **reparación**, incluida una indemnización íntegra por los daños materiales y morales, que debe ser económica y no discriminatoria.

España también debe establecer un sistema de reparación integral que incluya todas las medidas de reparación previstas en el artículo 24.5 de la *Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y sea aplicable a todas las víctimas de desaparición forzada, independientemente del momento de inicio de la misma y aun cuando no se haya iniciado un proceso penal.



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Se deben adoptar **garantías de no repetición** en la educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la capacitación en estas materias de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente los miembros del poder judicial, fuerzas armadas y fuerzas de seguridad.

También se debe introducir por ley la **educación en paz y derechos humanos** en los planes de estudio de las enseñanzas primaria y secundaria. Tanto los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como los libros de texto de todos los niveles, deberán referirse a la memoria democrática de España durante la guerra civil y la posterior represión franquista, señalando las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado, en particular los crímenes de guerra y de lesa humanidad, con perspectiva de género.

Se deben adoptar garantías de no repetición en la educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

7. Incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a España.

Desde 1977 España ha ido incorporando progresivamente el DIDH a su derecho interno. Para completar este proceso, es urgente que España ratifique los tratados internacionales de derechos humanos siguientes:

Naciones Unidas

- Convención sobre el derecho internacional de rectificación (1953); y,
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957);
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968);
- Convención para la represión y castigo del crimen de apartheid (1973);
- Convención contra el Apartheid en los Deportes (1985);
- Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (1989);
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); y
- Tratado sobre la prohibición de armas nucleares (2017).



Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Consejo de Europa

- Convención Europea sobre la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad y de los crímenes de guerra (nº 82, 1974);
- Convención sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local (nº 144, 1992);
- Protocolo 16 al CEDH (2013);
- Convención sobre las relaciones personales referidas a los menores (nº 192, 2003);
- Protocolo Adicional a la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina relativo a la investigación biomédica (nº 195, 2005);
- Protocolo Adicional a la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina relativo a los test genéticos con fines médicos (nº 203, 2008);
- Convención sobre el acceso a los documentos públicos (nº 205, 2009);
- Protocolo adicional a la Carta Europea de Autonomía Local sobre el derecho a participar en los asuntos de las colectividades locales (nº 207, 2009) y

Por último, celebramos que la sentencia del Tribunal Supremo 1263/2018, de 17 de julio, en el caso *Ángela González Carreño* (víctima de violencia de género), haya establecido que los dictámenes de los comités de las Naciones Unidas son de obligado cumplimiento en España. Para asegurar esta línea interpretativa, se requiere la revisión del **art. 5 bis la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio**, de manera que el recurso de revisión ante el TS proceda no solo en caso de sentencia condenatoria del TEDH, sino también en los casos de decisiones de los órganos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

En la confianza de que sus formaciones políticas puedan incorporar a sus programas electorales las cuestiones arriba destacadas, aprovechamos la oportunidad para hacerles llegar en nombre de la AEDIDH nuestro más cordial saludo.

Carlos Villán Durán
Presidente



Carmelo Faleh Pérez
Asesor jurídico